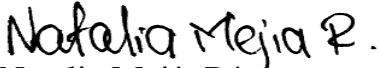


CONSTANCIA: El término de cinco días concedidos a la rematante para acreditar el pago de los impuestos correspondientes al remate realizado el pasado 24 de mayo de 2023, transcurrió del 25 al 31 de los mismos mes y año. Inhábiles 27 y 28. Oportunamente allegó los respectivos recibos.

A Despacho de la señora Juez, hoy 05 de junio de 2023.


Natalia Mejía Ríos.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, propuesto por María Eucaris Restrepo Montes, en contra de Samir García Molina (Rad. 66001-31-03-001-2019-00293-00), el pasado 24 de mayo a las 8:00 a.m., se celebró diligencia de remate, en forma virtual a través de la plataforma “Lifesize”, del inmueble adscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 290-3163, compareciendo como postora hábil, la demandante, señora María Eucaris Restrepo Montes, a quien se le adjudicó el bien por un valor total de \$250.000.000,oo.

Se acreditó dentro del término legal, el pago de los impuestos respectivos, sin tener que cancelar sumas diferentes por la subasta, ya que el valor del crédito supera el de la adjudicación del bien.

En consecuencia, considerándose que se cumplen los requisitos que para el efecto exige el art. 453 del C.G.P., el Despacho procederá a aprobar el remate ya referido (Art. 455 ib).

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el remate realizado en estas diligencias y se ADJUDICA a la señora **María Eucaris Restrepo Montes**, identificada con la c.c. No. 41.907.145, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS** M/cte (\$250.000.000,oo), el bien en dominio del demandado y que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 290-3163, ubicado en la calle 10 # 7-75 de esta Ciudad y ficha catastral 66001010200000090025.

SEGUNDO: Cancélese la medida de embargo y el secuestro que pesa sobre el referido bien.

Para tales efectos, líbrese la comunicación pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y adviértasele al Registrador que con el levantamiento de la medida debe inscribir simultáneamente el remate y como nueva propietaria a la señora María Eucaris Restrepo Montes.

Al secuestre, Daniel Andrés Fúquenes Barriga, notifíquesele que ha cesado en el ejercicio de sus funciones y que dispone de tres (3) días hábiles para entregar el bien rematado al demandante y de diez (10), para rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, términos contados a partir del recibido de la comunicación.

TERCERO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el mencionado inmueble y que consta en la Escritura Pública No. 2914 del 7 de julio de 2017, otorgada en la Notaría Cuarta de Pereira (Rda.). Líbrese la comunicación correspondiente.

CUARTO: El inmueble fue adquirido por el demandado por compraventa realizada al señor Álvaro Ramírez González, mediante E.P. 2914 del 17/07/2017, otorgada en la Notaría Cuarta de Pereira.

QUINTO: Se ordena a costa del interesado, la expedición de copias auténticas de este auto y del acta de remate (diligencia virtual), que identifica el bien adjudicado, el que se inscribirá y protocolizará en una notaría de este lugar. Copia de la escritura se agregará luego al expediente.

SEXTO: Se insta a la parte demandada para que haga entrega a la rematante, de los títulos del bien adjudicado que tuviere en su poder.

SÉPTIMO: Verifíquense las liquidaciones adicionales del crédito y las costas, de acuerdo con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., imputándose el valor de la presente adjudicación. No obstante lo anterior, de la liquidación del crédito presentada por la actora (Archivo digital 55), dese traslado en la forma establecida en el numeral 2º. del art. 446 ib.

OCTAVO: Se incorpora y se deja en conocimiento de las partes los informes rendidos por el auxiliar de la justicia Daniel Andrés Fúquenes Barriga, los cuales obran en el archivo digital 061 del Cuaderno principal.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Jueza.

ngg

Firmado Por:

Olga Cristina García Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3aa3239c9436d23f0ee6f2b4e9650c363a4c544e2b4621b65ddc78be03d78315
Documento generado en 05/06/2023 01:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 086 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 06 de junio de 2023.

Natalia Mejia R.

NATALIA MEJIA RIOS
Secretaria